

RECURSO DE REVISIÓN:
1053/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CENTRO,
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
01379210 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:
CECILIA GÓMEZ GÓMEZ.

CONSEJERA PONENTE:
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1053/2010** interpuesto por quien dice llamarse **Cecilia Gómez Gómez** en contra del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y

RESULTANDO

PRIMERO. El diez de agosto de dos mil diez, a través del sistema Infomex Tabasco, la hoy recurrente presentó una solicitud de información al **Ayuntamiento de Centro, Tabasco** en la cual requirió:

“Deseo me proporcione el presupuesto destinado en 2010 a la Dirección de Atención a la Mujer” (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01379210** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. En atención a la solicitud de información referida, el **trece de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, se remitió el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0586-01379210 de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

TERCERO. El **veintitrés de agosto siguiente**, vía Infomex, se presentó el escrito de impugnación de la solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

“LA INFORMACION PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00172810** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **trece de septiembre del año próximo pasado**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **1053/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01379210**; señaló el sistema Infomex como medio para notificar a la recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. El **ocho de febrero del año dos mil once**, se ordenó agregar a autos sin efecto legal alguno por presentarse de manera extemporánea el informe **RR/1053/2010**

signado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; no obstante lo anterior, se agregó a autos la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01379210** del índice del sistema Infomex Tabasco, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **once de febrero de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/1053/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información

entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, la inconforme presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló:

“LA INFORMACION PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA” (sic)

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

- I. **Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**
- II. ...

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que la inconforme considera lesionado su derecho fundamental al estimar que la información proporcionada no corresponde a la solicitada, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

Por otro lado, en relación a la legitimación para interponer el recurso de revisión, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto

reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, la solicitante está **legitimada** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el asunto, el **trece de agosto de dos mil diez** se notificó la respuesta a la solicitud de información de la recurrente, por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **dieciséis de agosto al tres de septiembre de dos mil diez** tomando en cuenta que los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil diez fueron inhábiles por tratarse de sábados y domingos.

Ahora bien, el escrito de impugnación de la recurrente se tuvo por presentado el **veintitrés de agosto de dos mil diez**. En tal virtud, es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

IV. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, la recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01379210** del índice del sistema Infomex Tabasco; prueba documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obra agregado al expediente el documento descargado de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relacionado con la solicitud de información de la recurrente, consistente en el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0586-01379210 de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco. El documento descrito goza de pleno valor probatorio toda vez que coincide con el que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01379210** allegado por el sujeto obligado a los autos.

V. Estudio.

Considerando la información requerida por la particular, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y la inconformidad de la recurrente, las cuales se describieron en el capítulo de resultandos, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad de la solicitante, consistente en que la información proporcionada no corresponde a la requerida, es fundada o no y en consecuencia, resolver conforme derecho proceda.

En atención a la solicitud de información de la hoy recurrente, el sujeto obligado le remitió vía sistema Infomex Tabasco, el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0586-01379210 de trece de agosto de dos mil diez, cuya imagen se inserta en seguida.

VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Expediente número: COTAIP/442/2010
Folio Infomex: 01379210

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0586-01379210

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, siendo las 14:05 horas, del día 10 de Agosto del presente año, se tuvo al peticionario **Cecilia Gomez Gomez**, por haciendo valer su derecho a solicitar información pública, perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. --- **Conste**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL
DIEZ.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Mediante el Sistema Infomex-Tabasco, se tiene al interesado **Cecilia Gomez Gomez**, por presentando, solicitud de información pública perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, bajo los siguientes términos: "...Deseo me proporcione el presupuesto destinado en 2010 a la Dirección de Atención a la Mujer ...", -----

SEGUNDO. . Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI Y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, y los artículos 2, 5, 21, 23, 25 y 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; siendo

competente este H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información hecha valer por el peticionario **Cecilia Gomez Gomez**, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco; en el presente acuerdo se otorga la respuesta que interesa al solicitante y respecto a lo cual, se advierte que tal información relativa al número de camiones recolectores de basura, por haber sido solicitada con antelación en similares términos por diverso solicitante y su correspondiente respuesta, ya aparece publicada en el Portal de esta Coordinación; en el presente proveído, en aplicación de lo previsto en los artículos 9, 10 y 37 de la Ley en la materia, se pone a disposición del solicitante tal información, en la siguiente dirección electrónica : http://villahermosa.gob.mx/portal/images/stories/transparencia/comun/r_espuestas/00701710.pdf . Información que en su totalidad queda a disposición del interesado **Cecilia Gomez Gomez**, vía electrónica, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, así como en forma impresa ante esta Coordinación. De igual forma hágasele saber al interesado **Cecilia Gomez Gomez**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación ubicada en la Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1401, edificio anexo, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, Código Postal 86035, en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información.-----

TERCERO. Adicionalmente, comuníquese al solicitante que tal información una vez procesada se enviara mediante el Sistema Infomex-Tabasco, tal como fue solicitada.-----

CUARTO. Hágase saber al solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

QUINTO. De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley en la materia, prevéngase al solicitante para que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este Acuerdo, remita su acuse de recibo del mismo a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEXTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

SEPTIMO.- Notifíquese conforme a lo señalado por el solicitante, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el C. P. A. Alfredo Aristóteles Peralta Alfany, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante los Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón y L. A. Luis Arturo Sánchez Gómez, con quienes legalmente actúa y dan fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez. ----- Conste.

Publicado en la lista de acuerdos de fecha 13 de agosto de 2010.

La recurrente no estuvo conforme y en su escrito de revisión, dijo:

“LA INFORMACION PROPORCIONADA NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA” (sic)

Pues bien, la impugnante se duele porque según su dicho, la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a la requerida.

De la íntegra lectura del acuerdo enviado por el sujeto obligado a la interesada en atención a su solicitud de información, se advierte que el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública **redactó** lo siguiente:

“...se advierte que tal información relativa al número de camiones recolectores de basura, por haber sido solicitada con antelación en similares términos por diverso solicitante y su correspondiente respuesta, ya aparece publicada en el Portal de esta Coordinación; en el presente proveído, en aplicación de lo previsto en los artículos 9, 10 y 37 de la Ley en la materia, se pone a disposición del solicitante tal información, en la siguiente dirección electrónica: <http://villahermosa.gob.mx/portal/images/stories/transparencia/comun/respuestas/00701710.pdf> Información que en su totalidad queda a disposición del interesado Cecilia Gomez Gomez, vía electrónica, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, así como en forma impresa ante esta Coordinación.” (sic)

En vista de lo anterior, el mensaje transmitido por el sujeto obligado es que la **“información relativa al número de camiones recolectores de basura”** con antelación había sido solicitada por otra persona, motivo por el que la respuesta a la misma ya estaba publicada en el portal de transparencia; en razón de ello, el sujeto obligado puso a disposición de la interesada esa información proporcionándole la dirección electrónica correspondiente.

En esa tesitura, la información que el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco dice poner a disposición de la solicitante (**“número de camiones recolectores de basura”**) no corresponde a la requerida (**“presupuesto destinado en 2010 a la Dirección de Atención a la Mujer”**).

No debe soslayarse que según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco relacionado con el artículo 40 de la ley en la materia, toda solicitud de información realizada en los términos de la ley y su reglamento será satisfecha por la Unidad de Acceso a la Información, mediante un acuerdo que indique la disponibilidad de la información.

En el asunto, claramente se observa que el acuerdo de disponibilidad dictado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco en atención a la solicitud de información de la hoy quejosa hace referencia a información distinta de la requerida, es decir, el sujeto obligado comunica la disposición de información diversa a la solicitada.

En tal virtud, el actuar del Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco al dictar un acuerdo en el cual expresamente pone a disposición de la solicitante información distinta a la requerida es desafortunado, y sin duda, originó la inconformidad de la hoy impugnante.

En las narradas circunstancias se tiene que mediante el acuerdo dictado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco en atención a la solicitud de información de la hoy recurrente se le comunica a ésta la disponibilidad de información distinta a la de su interés.

Quienes resuelven concluyen que le asiste la razón a la inconforme al quejarse de que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde a la solicitada porque de la íntegra lectura del acuerdo impugnado se entiende que la información que el sujeto obligado pone a su disposición en la dirección electrónica es la concerniente al **“número de camiones recolectores de basura”** la cual es distinta a la solicitada atinente a **“presupuesto destinado en 2010 a la Dirección de Atención a la Mujer”**.

El error de redacción del Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco hizo que la solicitante *considerara* vulnerado su derecho de acceso a información pública por lo cual su inconformidad es **fundada**, máxime que no obra en autos elementos de convicción para acreditar que la hoy impugnante sí tuvo acceso a la información accesible en la dirección electrónica señalada en el acuerdo impugnado.

Por todo lo anteriormente considerado, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0586-01379210 de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en atención a la solicitud de información folio del sistema Infomex Tabasco **01379210**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda, dicte un acuerdo de disponibilidad y **entregue** la información solicitada por la recurrente a través del sistema Infomex Tabasco, consistente en **“Deseo me proporcione el presupuesto destinado en 2010 a la Dirección de Atención a la Mujer”**.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. La inconformidad de la recurrente es **fundada** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el acuerdo de disponibilidad COTAIP/0586-01379210 de trece de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en atención a la solicitud de información folio del sistema Infomex Tabasco **01379210**, en razón de lo analizado en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado para que en un término de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda, dicte un acuerdo de disponibilidad y **entregue** la información solicitada por la recurrente a través del sistema Infomex Tabasco, consistente en ***“Deseo me proporcione el presupuesto destinado en 2010 a la Dirección de Atención a la Mujer”***.

Hecho lo anterior, dentro del mismo término, la Entidad Obligada deberá **informar** a este Instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, **apercibido** que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1053/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.